

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0268-2025/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de abril del 2025

VISTO:

La Resolución n.º 0247-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2025, sustentada en el expediente n.º 278-2025/SBNSDAPE, mediante la cual se resolvió disponer la **Inscripción de Dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**, respecto del predio de 535,50 m², ubicado en el lote 2 de la Mz. CAPI del Pueblo Joven Nuevo Progreso, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º P03102576 del Registro de Predios de Lima, CUS n.º 33889 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sus modificatorias^[1] (en adelante “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento^[2] (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 29151”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, responsable de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico-legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el contenido en el literal d) del citado artículo 50º del “ROF de la SBN”;
3. Que, en el artículo 212.1º del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo Ley 27444 y sus modificatorias^[4] (en adelante “TUO de la Ley 27444”), se dispone que: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

De la rectificación de error material

4. Que, de la disposición legal antes descrita, resulta pertinente indicar que en la parte considerativa de la Resolución n.º 0247-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2025, se omitió incluir la siguiente información que correspondía ubicarse entre el sexto y el séptimo considerando, tal como se advierte a continuación:

Dice:

“6. Que, el predio descrito en el considerando que antecede, consta afectado en uso a favor del Obispado de Carabayllo; por lo tanto, puede considerarse concluido el proceso de formalización de la propiedad informal;

7. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio respecto de “el predio” a favor del ESTADO REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “D.S. n.º 006-2006-VIVIENDA”;

Debe decir:

“6. Que, el predio descrito en el considerando que antecede, consta afectado en uso a favor del Obispado de Carabayllo; por lo tanto, puede considerarse concluido el proceso de formalización de la propiedad informal;

7. Que, sin perjuicio de ello, se advirtió que respecto al contenido del asiento 00002 de la partida registral n.º P03102576, se advirtió que el título de afectación en uso emitido por COFOPRI de fecha 04 de junio de 1998, fue otorgado en favor del “Obispado de Lurín”; por lo tanto, corresponde tener presente el error material del asiento registral correspondiente a la afectación en uso de “el predio”.

8. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio respecto de “el predio” a favor del ESTADO REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “D.S. n.º 006-2006-VIVIENDA”;

En ese contexto, resulta procedente rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 0247-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley 27444”, el “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento de la Ley n.º 29151”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Legal n.º 0301-2025/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en la parte considerativa de la Resolución n.º 0247-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2025, en los términos siguientes:

Dice:

“6. Que, el predio descrito en el considerando que antecede, consta afectado en uso a favor del Obispado de Carabayllo; por lo tanto, puede considerarse concluido el proceso de formalización de la propiedad informal;

7. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio respecto de “el predio” a favor del ESTADO REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “D.S. n.º 006-2006-VIVIENDA”;

Debe decir:

“6. Que, el predio descrito en el considerando que antecede, consta afectado en uso a favor del Obispado de Carabayllo; por lo tanto, puede considerarse concluido el proceso de formalización de la propiedad informal;

7. Que, sin perjuicio de ello, se advirtió que respecto al contenido del asiento 00002 de la partida registral n.º P03102576, se advirtió que el título de afectación en uso emitido por COFOPRI de fecha 04 de junio de 1998, fue otorgado en favor del “Obispado de Lurín”; por lo tanto, corresponde tener presente el error material del asiento registral correspondiente a la afectación en uso de “el predio”.

8. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio respecto de “el predio” a favor del ESTADO REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “D.S. n.º 006-2006-VIVIENDA”;

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

[1] Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

[3] Aprobado por Resolución n.º 0066-2022/SBN, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

[4] Aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 25 de enero de 2019.